



**RESOLUCIÓN N° 0007  
(DICIEMBRE 27 DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO 2 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La secretaria de hacienda de Soledad, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, Ley 1955 de 2019, Decreto 148 de 2020, Ley 2224 de 2023, el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024 que modifica el artículo 4.2.9 de la Resolución 1040 de 2023, la Resolución 766 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que “Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”.

Que, el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” define “la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”

Que el citado artículo 79 dispuso que el servicio público será prestado por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. Igualmente, señaló que las funciones de inspección, vigilancia y control serán ejercidas por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

Que el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”, contiene las disposiciones generales inherentes al servicio público de gestión catastral.

Que el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”, modificado por el Decreto 148 de 2020 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, determinó como procesos de la gestión catastral los de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la ley 2294 de 2023 la gestión catastral esta a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes



**RESOLUCIÓN N°0007  
(DICIEMBRE 27 DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO 2 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 define en su literal b el proceso de actualización catastral, en los siguientes términos; “Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”

Que, el literal b) del artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 define el proceso de actualización catastral como el “conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado”

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”.

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que, el municipio de Soledad en el Atlántico fue habilitado como Gestor Catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, mediante Resolución 766 de 2022.

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2019, dispone que “Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencia del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, las Resoluciones IGAC Nos. 1040 de 2023, 746 de 2024, entre otras disposiciones, se desarrollaron las operaciones técnicas y



**RESOLUCIÓN N°0007  
(DICIEMBRE 27 DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO 2 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

administrativas correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito durante el año 2024, para la vigencia fiscal 2025, para el sector catastral urbano número seis (6), del municipio de San José de Cúcuta, en lo que respecta a la información catastral física, jurídica y económica.

Que mediante Acta No 001 del 10 de diciembre de 2024, se aprobaron las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, la determinación del valor, incluidas las construcciones y/o edificaciones, y se ordenó la liquidación de los avalúos catastrales de los predios objeto del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, para la vigencia fiscal 2025, del sector catastral urbano número dos (2) del municipio de Soledad, Atlántico.

Que el artículo 7 de la Resolución IGAC 746 de 2023 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1040 del 8 de agosto de 2023, única de la gestión catastral multipropósito”,

“Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. El acto administrativo de inicio, que deberá ser previo al desarrollo de las actividades operativas, deberá especificar el tipo de proceso y el territorio objetivo a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

La aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

En el acto administrativo mencionado en el inciso anterior, el gestor catastral indicará el porcentaje para la determinación del avalúo catastral, el cual podrá ser adoptado por la administración municipal o distrital antes del cierre del proceso de formación o actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. En caso de que la administración municipal o distrital no adopte este porcentaje, el gestor catastral adoptará el mínimo establecido por la ley.”

Que, consecuentemente, se habrá de continuar con el proceso de conservación catastral, el cual de conformidad con el artículo 2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020, literal c., corresponde al “...conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.”

Que el artículo 8 de la Resolución 746 de 2024 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1040 del 8 de agosto de 2023, única de la gestión catastral multipropósito”,



**RESOLUCIÓN N°0007  
(DICIEMBRE 27 DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO 2 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

establece que “Modifíquese el artículo 4.2.13 de la Resolución número 1040 del 2023, así:

Artículo 4.2.13. Corrección de errores en la información catastral provenientes de los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores deberán identificar y corregir los errores de manera ágil y oportuna para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información catastral. Los errores en la información catastral pueden ser identificados tanto por el gestor catastral como por los usuarios de la información.

En el caso de errores sistemáticos en los predios reportados en la base de datos, el gestor catastral deberá corregirlos mediante un acto administrativo motivado de carácter general, garantizando el principio de publicidad conforme con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la puesta en vigencia de la información. Dentro de este mismo plazo, se deberá entregar la información catastral a las autoridades tributarias correspondientes.

En los demás casos, los errores identificados se deberán corregir a través del proceso de conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de los usuarios.

Los gestores catastrales deberán informar de manera oportuna y transparente a los usuarios sobre las medidas que se tomarán para corregir los errores identificados, utilizando medios y canales expeditos disponibles.

**Parágrafo.** Para mejorar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información catastral, los gestores catastrales deben garantizar el derecho de participación de los usuarios de la información catastral en el proceso de identificación y corrección de errores en la base de datos catastral.”

Qué, mediante Resolución N° 00020 “por medio de la cual se ordena dar inicio al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el sector catastral 02 del área urbana del municipio de Soledad” se realizó apertura del proceso de actualización del sector catastral 02 del área urbana del Soledad Atlántico.

Que surtidas las etapas de la actualización catastral con enfoque multipropósito para el sector catastral urbano número dos (2) del Municipio de Soledad, desarrolladas en observancia de las disposiciones técnicas y los procedimientos legales y reglamentarios, se hace necesario proceder a la clausura del proceso y establecer la vigencia de los avalúos resultantes, así como el inicio del proceso de conservación catastral.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° CLAUSURAR** el proceso de actualización catastral del sector catastral dos (02) del área urbana del municipio de Soledad – Atlántico



**RESOLUCIÓN N°0007  
(DICIEMBRE 27 DE 2024)**

**“POR EL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL SECTOR CATASTRAL URBANO NÚMERO 2 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

**ARTÍCULO 2° ORDENAR** la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del sector catastral 02 del área urbana del municipio de Soledad – Atlántico, actualizados de conformidad con la normatividad jurídica y técnica referida en la parte motivada de esa providencia y las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 1955 de 2019; el Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, el Decreto 1149 de 2021; la regulación técnica expedida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) y las demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 3° DECLARAR** vigentes los avalúos resultantes de la actualización catastral del sector catastral 02 del área urbana del municipio de Soledad – Atlántico, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO 4. ESTABLECER E INFORMAR** que el proceso de conservación se inicia al día siguiente de la renovación de la inscripción; a partir del cual se podrá solicitar la revisión del avalúo catastral, de conformidad con las normas especiales que rigen este trámite.

**ARTÍCULO 5° PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución en la página oficial de la alcaldía de Soledad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6°. VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación.

**Artículo 7°. RECURSOS.** Contra la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y abstracto, no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Soledad – Atlántico, a los (27) días del mes de diciembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA ROSA RODRIGUEZ COSTA**  
**Secretaria de Hacienda Municipal de Soledad**

Proyectó: Miguel Fontalvo – Asesor Sec. De Hacienda MF.

Revisó: Saul Arcón – jefe de procesos catastrales SA

Aprobó: Bernardo Pardo Ramos – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica BR